

CAMBIO DE BASE DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS (RETA).

Las personas incluidas en este Régimen Especial pueden solicitar, **antes del 1 de noviembre**, el cambio de la base de cotización por la que vinieran cotizando, surtiendo dicho cambio efectos a partir del 1 de enero de 2016.

Les recomendamos la lectura de nuestra *Nota Informativa Nº 1/15* a efectos de conocer la base mínima y máxima elegible, en cada caso, que vendrá determinada por la edad que el trabajador autónomo tuviera a 1 de enero de 2015, salvo las siguientes excepciones:

- Con independencia de su edad, los trabajadores autónomos pueden elegir una base de cotización que puede alcanzar hasta el 220 % de la base mínima que cada año se establezca para este Régimen Especial (884,40 € para 2015).
- Los trabajadores cuyo alta en el RETA se haya practicado de oficio, como consecuencia de una baja de oficio en otro Régimen, cualquiera que sea su edad en el momento de causar el alta, pueden optar entre mantener la base de cotización por la que cotizaban en el Régimen en el que causaron baja o elegir una base de cotización, aplicando las reglas generales previstas en este Régimen.
- A los autónomos societarios de Sociedades Mercantiles Capitalistas y de Sociedades Laborales incluidos en el RETA, se les aplica la base mínima de cotización de 1.056,90 €/mes (para 2015), salvo que se trate de trabajadores que causen alta inicial en el RETA, a los que se les aplica la base mínima general (884,40 € para 2015), durante los 12 primeros meses de su actividad.
- Los autónomos que en algún momento del año 2014 y de manera simultánea hubiesen tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima para el año 2015 está fijada en 1.056,90 €/mes.

PLAZO PARA SOLICITAR EL CAMBIO DE ENTIDAD CON LA QUE SE HUBIERA FORMALIZADO LA COBERTURA DE LAS CONTINGENCIA COMUNES Y/O PROFESIONALES.

El próximo día **30 de septiembre** finaliza el plazo para que todo trabajador autónomo que tenga cubiertas sus contingencias comunes y/o profesionales con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), pueda adherirse a una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, o cambiar de una Mutua a otra.

Los efectos serán desde el próximo 1 de enero de 2016

PLAZO DE RENUNCIA DE LA COBERTURA DE LA PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA.

La Resolución de 15.09.2015, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (BOE de 19.09.2015) establece que los trabajadores autónomos que se encontraran de alta en el RETA, a 31 de diciembre de 2014 y que tuvieran concertada a esa fecha la cobertura por cese de actividad de forma obligatoria, siempre y cuando no hubieran renunciado ya durante el año 2015 a la misma, podrán hacerlo:

- Hasta el 30 de septiembre. Los efectos serán desde el 1 de octubre de 2015.
- A partir del 1 de octubre. La fecha de efectos será el 1 de enero de 2016.

AVISO IMPORTANTE:

Se ha reducido a **3** días naturales, el plazo de 6 días que había hasta ahora, para comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social, las bajas y variaciones de datos de empresas y trabajadores. (Real Decreto 708/2015, de 24 de julio, BOE 25.07.2015).

EXTERNALIZAR los servicios profesionales de la ASESORÍA LABORAL y de SEGURIDAD SOCIAL, es una forma de reducir costos fijos más elevados y clave para dirigir con eficiencia su empresa. Sus amigos empresarios o profesionales que no son aún clientes de nuestra Asesoría pueden beneficiarse de esta información si Ud. se la facilita. Cuénteselo. Le quedarán muy agradecidos cuando nos conozcan. Gracias.

Bilbao, septiembre de 2015